

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Corrección de errores de la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (BOJA núm. 53, de 19 de marzo de 2025).

Advertidos errores en la Orden de 13 de marzo de 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (BOJA núm. 53, de 19 de marzo de 2025), y en sus Cuadros Resumen y anexos.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que las «Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos», procede:

Primero. Corregir el apartado 2.a) 2º Concepto subvencionable, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“2º Los tipos de actuación referidos en el punto anterior quedan encuadrados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, así como en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, o en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión del incentivo”.

Debe decir:

“2º. Los tipos de actuación referidos en el punto anterior quedan encuadrados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, o en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión del incentivo”.

Segundo. Corregir el apartado 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

00325232

No.

Sí. Número: Ilimitado.

Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de las establecidos en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en los objetivos políticos 1 ó 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos”.

Debe decir:

“2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: Ilimitado. Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de actuación de las establecidas en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en los objetivos políticos 1 ó 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos.

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por: ”.

Tercero. Corregir el apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

No se establece.

Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos de entre los establecidos en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias a las que se dirijan, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

- a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través de los siguientes decretos, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras locales:
 - i. Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional.
 - ii. Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.
 - iii. Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.
 - iv. Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.
- b) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en la citada normativa conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo I para cada tipo de actuaciones, pudiendo las correspondientes convocatorias optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores.

- c) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

En cualquier caso, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del FEDER:

- d) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).
- e) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- f) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16.12.2022 por la que se aprueba el «Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.
- g) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.
- h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.
- i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores y, en particular, las derivadas de la normativa ambiental y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Ambiental Estratégica, de la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNHS) y climate proofing.
- j) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- k) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.
- l) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Adicionalmente, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas:

- m) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- n) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía”.

Debe decir:

“ **No se establece.**

X Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan: Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos de entre los establecidos en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias a las que se dirijan, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

- a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través de los siguientes decretos, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras locales:
 - i. Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional.
 - ii. Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.
 - iii. Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.
 - iv. Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

00325232

- b) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en la citada normativa conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo I para cada tipo de actuaciones, pudiendo las correspondientes convocatorias optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores.

En cualquier caso, los presentes incentivos se regirán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del FEDER:

- a) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).
- b) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- c) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16.12.2022 por la que se aprueba el «Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.
- d) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.
- e) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.
- f) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores y, en particular, las derivadas de la normativa ambiental y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Ambiental Estratégica, de la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNHS) y climate proofing.

- g) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- h) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.
- i) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
- j) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía”.

Cuarto. Corregir 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“1. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 1. Hidrógeno renovable:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	<p>L1.1.1. Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno.</p> <p>L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.</p> <p>L1.1.3. Adaptación de los procesos e</p>	Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3)

00325232

	instalaciones para uso de hidrógeno.	
Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.	L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.	Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1)

2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Espacios productivos:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial. L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración. L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	Tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)
Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial. L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.	Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)

00325232

	L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	<p>L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.</p> <p>L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.</p> <p>L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.</p>	Administraciones públicas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)

3. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 3. Cadenas de valor industrial y al Programa 4. Minería sostenible:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	<p>L1.3.1. Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes.</p> <p>L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.</p> <p>L1.3.3. Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.</p> <p>L1.3.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capa-</p>	Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3), pymes (OE 2.6).

00325232

	<p>ciudades y especialización.</p> <p>L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes: cadena de valor de la industria extractiva.</p> <p>L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.</p> <p>L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.</p> <p>L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.</p>	
<p>Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.</p>	<p>L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.</p> <p>L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.</p>	<p>Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1).</p>

”.

Debe decir:

“1. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 1. Hidrógeno renovable:

00325232

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, asociaciones y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	<p>L1.1.1. Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno.</p> <p>L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.</p> <p>L1.1.3. Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno.</p>	Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3)
Clústeres y agrupaciones empresariales innovadoras.	L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.	Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1)

2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Espacios productivos:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, asociaciones y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios.	<p>L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.</p> <p>L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.</p>	Tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)

00325232

cios en el mercado.	L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	
Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial. L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración. L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial. L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración. L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	Administraciones públicas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)

3. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 3. Cadenas de valor industrial y al Programa 4. Minería sostenible:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, perso-	L1.3.1. Inversiones productivas en	Empresas, agrupaciones

00325232

<p>nas físicas, con o sin ánimo de lucro, asociaciones y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.</p>	<p>nuevas o pymes existentes.</p> <p>L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.</p> <p>L1.3.3. Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.</p> <p>L1.3.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización.</p> <p>L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes: cadena de valor de la industria extractiva.</p> <p>L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.</p> <p>L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.</p> <p>L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.</p>	<p>empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3), pymes (OE 2.6).</p>
<p>Clústeres y agrupaciones empresariales innovadoras</p>	<p>L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.</p> <p>L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.</p>	<p>Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1).</p>

”.

00325232

Quinto. Corregir el apartado 4.a). 2º . Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“c) Encuadrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias”.

Debe decir:

“c) Encuadrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 ó CNAE 2025 que sean detallados en las respectivas convocatorias”.

Donde dice:

“Además de lo anterior, se establecen el siguiente requisito específico para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado”.

Debe decir:

“Además de lo anterior, se establecen el siguiente requisito específico para las asociaciones y agrupaciones de personas jurídicas, quienes deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, tener personalidad jurídica propia y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado”.

Sexto. Corregir el apartado 5.a) cuantía mínima de la subvención, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes incentivables determinados de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

No obstante, lo anterior, para la tipología de proyectos c del apartado 2.a).1º, el importe del incentivo no deberá exceder de la diferencia entre los costes incentivables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes incentivables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria”.

Debe decir:

“1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes incentivables determinados de acuerdo con lo establecido en el Anexo II. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

No obstante, lo anterior, para las tipología de actuaciones L.1.2.1 y L.1.2.2 del apartado 2.a).1º, el importe del incentivo no deberá exceder de la diferencia entre los costes incentivables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes incentivables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria”.

Séptimo. Corregir el apartado 12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.1, y el subtipo de acción «A.9» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponde con los tipos de actuación L1.1.2 y L1.3.2, en lo referente a proyectos de investigación o innovación en ámbitos privados diferentes de los referidos a la minería sostenible, se aplicarán los siguientes criterios:

2º. Impacto industrial y comercial, que se puntuará con hasta 30 puntos.

El potencial impacto industrial y comercial, se medirá en función de la naturaleza de la empresa o entidad beneficiaria que se concreta a través de su código CNAE de la siguiente manera:

- 30 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades industriales.
- 20 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades ser-vindustriales.

- 10 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades diferentes de las industriales o servindustriales”.

Debe decir:

“Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.1, y el subtipo de acción «A.9» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponde con los tipos de actuación L1.1.2 y L1.3.2, en lo referente a proyectos de investigación o innovación en ámbitos privados diferentes de los referidos a la minería sostenible, se aplicarán los siguientes criterios:

2º. Impacto industrial y comercial, que se puntuará con hasta 40 puntos.

El potencial impacto industrial y comercial, se medirá en función de la naturaleza de la empresa o entidad beneficiaria que se concreta a través de su código CNAE de la siguiente manera:

- 40 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades industriales.
- 20 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades servindustriales.
- 10 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades diferentes de las industriales o servindustriales”.

Octavo. Corregir los apartados 24 a)2º Pago anticipado y 24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a la empresa o entidad beneficiaria para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- **Forma:** Las otorgadas por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro depositadas en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, o bien que estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro, todo ello en los términos previstos en el artículo 91.5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- **Cuantía de las garantías:** 40 %.

- **Órgano en cuyo favor se constituyen:** Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas.

- **Procedimiento de cancelación:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

1/2x Subvención de importe igual o inferior 6.000 euros.

1/2x Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional..... establecido en el Artículo de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Debe decir:

“24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a la empresa o entidad beneficiaria para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- **Forma:** Las otorgadas por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro depositadas en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, o bien que estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro, todo ello en los términos previstos en el artículo 91.5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- **Cuantía de las garantías:** 40 % de la subvención.
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:** Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas.
- **Procedimiento de cancelación:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 197/2021, de 20 de julio.
- Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:**
 - Subvención de importe igual o inferior 6.000 euros.**
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional..... establecido en el Artículo de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.**

Donde dice:

“24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.**

X Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

El anticipo del 15 % o 40 % del importe del incentivo tras dictarse la Resolución de concesión. tras la aceptación expresa de la subvención concedida”.

Debe decir:

“24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.**

X Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

El anticipo del 15 % o 40 % del importe del incentivo tras dictarse la Resolución de concesión.

Noveno. Corregir el apartado 27.a) Causas específicas de reintegro, del Cuadro Resumen I:

Donde dice:

“27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras:
 - a. En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
 - ii. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
 - iii. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - b. En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.
5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro”.

Debe decir:

00325232

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras:

a. En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- i. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
- ii. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- iii. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

b. En el caso de inversiones productivas y no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.

3. incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.

4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.

5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la modalidad de justificación que sea de aplicación.

6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concorra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro”.

00325232

Décimo. Corregir el apartado 4.a)1º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades, del Cuadro Resumen II:

Donde dice:

“2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Espacios productivos:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	L2.2.1. Eficiencia energética en edificios del sector público local.	Entidades públicas, locales o regionales (OE 2.1. y OE 2.2).
	L2.2.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector público local.	
	L2.2.3. Energías renovables en edificios e instalaciones del sector público local.	
	L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	Ayuntamientos y Diputaciones (OE 2.8).

”.

Debe decir:

“2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Espacios productivos:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios

Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	L2.2.1. Eficiencia energética en edificios del sector público local.	Entidades públicas, locales o regionales (OE 2.1. y OE 2.2).
	L2.2.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector público local.	
L2.2.3. Energías renovables en edificios e instalaciones del sector público local.		
	L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía	
	L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	Ayuntamientos y Diputaciones (OE 2.8).

”.

Undécimo. Corregir el apartado 23.a) 2º Pago anticipado, del Cuadro Resumen II:

Donde dice:

“Cuantía de las garantías: 40% del importe del incentivo concedido”.

Debe decir:

“Cuantía de las garantías: 40% del importe del incentivo”.

Duodécimo. Corregir el Anexo II. Catálogo de actuaciones.

Donde dice:

Tipo de actuación L1.1.2 Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno
<p>Alcance</p> <p>La actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado que contribuyan a la cadena de valor del hidrógeno.</p> <p>Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.</p> <p>En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.1.2.1. y L1.1.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debien-</p>

00325232

do satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	

00325232

L1.1.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.1.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.1.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %	60 %	
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %	70 %	
L1.1.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %	65 %	
L1.1.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %	50 %	
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)	
L1.1.2.6. Innovación en materia de proce-	No se establecen	Empresa no pyme	15 %	15 %	

sos y organización	Mediana em- presa	50 %	50 %
	Pequeñas em- presas, mi- cropymes y au- tónomos		

Costes incentivables

Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el caso de los subtipos de incentivos L1.1.2.1 y L1.1.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.
4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.1.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, excluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pymes L1.1.2.5, serán incentiva-

bles los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

Tipo de actuación L1.3.2 Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos

Alcance

La actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado, alineados con la S4 Andalucía 2021 - 2027.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.3.2.1. y L1.3.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

00325232

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.3.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.3.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.3.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.3.2.2. Desarrollo	No se estable-	Empresa no py-	40 %		40 %

00325232

experimental	cen	me		
		Mediana empresa	50 %	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %	70 %
L1.3.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %	70 %
L1.3.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %	65 %
L1.3.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.3.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %	15 %
		Mediana empresa	50 %	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos		

Tipo de actuación L1.4.2 Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales**Alcance**

La actuación deberá contribuir al desarrollo de la minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado. Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.4.2.1. y L1.4.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.4.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.4.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.4.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.4.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.4.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %		60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.4.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %		65 %
L1.4.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %		(siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 %	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 €	

00325232

			cualquier período de 3	por empresa en cualquier
L1.4.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %	15 %
		Mediana empresa	50 %	50 %

Debe decir:

Tipo de actuación L1.1.2 Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno

Alcance

La actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado que contribuyan a la cadena de valor del hidrógeno.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.1.2.1. y L1.1.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innova-

00325232

dora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.1.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.1.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.1.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %		60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.1.2.4. Incentivos a las agrupaciones em-	No se establecen	Agrupaciones empresariales	50%		65 %

00325232

presariales innovadoras		innovadoras			
L1.1.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 %		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.1.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %	50 %	15 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos			

Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

No se establecen.

Costes incentivables

Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el caso de los subtipos de incentivos L1.1.2.1 y L1.1.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto de investigación.
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el

00325232

proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.1.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, incluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pymes L1.1.2.5, serán incentivables los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.

00325232

3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

Tipo de actuación L1.3.2 Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos

Alcance

La actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado, alineados con la S4 Andalucía 2021 - 2027.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.3.2.1. y L1.3.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.3.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los

00325232

costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.3.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.3.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.3.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.3.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %	60 %	
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %	70 %	
L1.3.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	50 %	65 %	
L1.3.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %	50 %	

00325232

		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.3.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %		15 %
		Mediana empresa			
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	50 %		50 %

Tipo de actuación L1.4.2 Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales

Alcance

La actuación deberá contribuir al desarrollo de la minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado. Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.4.2.1. y L1.4.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones

00325232

adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.

4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.

5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.4.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.4.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.4.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.4.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y au-	70 %		70 %

00325232

		tónomos		
L1.4.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %	70 %
L1.4.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	50 %	65 %
L1.4.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.4.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %	15 %
		Mediana empresa	50 %	50 %

Decimotercero. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.2.1. Eficiencia energética en edificios del sector público local.

Donde dice:

“Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.2.3 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.2.3.

Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada”.

Debe decir:

“Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.2.3 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.2.3. Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de su energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual”.

Decimocuarto. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.2.3. Energías renovables en los edificios e instalaciones del sector público local.

Donde dice:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable”.

Debe decir:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de su energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual”.

Decimoquinto. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.

Pues donde dice:

“Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

00325232

Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.2.5 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.2.5.

Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada”.

[...]

“La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas”.

Debe decir:

“Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.2.6 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.2.6. Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de su energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual”.

[...]

“La persona o entidad beneficiaria del subtipo L2.2.4.1 debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas”.

Decimosexto. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.

Donde dice:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no

00325232

superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable”.

Debe decir:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de su energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual”.

Decimoséptimo. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía.

Donde dice:

“Serán incentivables los nuevos sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá únicamente la energía eléctrica renovable generada por la instalación asociada al mismo. Solo serán incentivables las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh por kW”.

Debe decir:

“Serán incentivables los nuevos sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá al menos el 75% de su energía de la instalación de generación de energía renovable directamente conectada sobre una base anual. Solo serán incentivables las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh por kW”.

Decimoctavo. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.3.1. Eficiencia energética en edificios.

Donde dice:

“Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.3.3 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.3.3.

Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada”.

Debe decir:

“Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.3.3 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.3.3. Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de su energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual”.

Decimonoveno. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones.

Donde dice:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable”.

Debe decir:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de su energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual”.

00325232

Vigésimo. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones.

Donde dice:

“Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂”.

Debe decir:

“Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂”.

Vigesimoprimer. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado, párrafos 4º y 5º.

Donde dice:

“Igualmente serán incentivables en el subtipo L2.3.4.2 aquellas actuaciones destinadas a la transformación de la biomasa para producción de biocombustibles, biogas, biometano o gases renovables que provengan de la biomasa, debiendo autoconsumir, al menos, el 25 % del biocombustible generado. El Anexo III de estas bases reguladoras incluyen la definición de instalaciones de autoconsumo refiriéndolas como las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma actuación incentivada. El sistema de almacenamiento no superará una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable”.

Debe decir:

Igualmente serán incentivables en el subtipo L2.3.4.2 aquellas actuaciones destinadas a la transformación de la biomasa para producción de biocombustibles, biogas, biometano o gases renovables que provengan de la biomasa, debiendo autoconsumir, al menos, el 25 % del biocombustible generado. En

00325232

el caso del autoconsumo eléctrico, en el Anexo III de estas bases reguladoras incluyen la definición de instalaciones de autoconsumo refiriéndolas como las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma actuación incentivada. El sistema de almacenamiento no superará una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de su energía producida por la instalación renovable asociada, en base anual. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

Vigesimosegundo. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado, párrafo 11º.

Donde dice:

“Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂”.

Debe decir:

“Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂”.

Vigesimotercero. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado, apartado “Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo”.

Donde dice:

“Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible. actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general”.

Debe decir:

“Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general”.

Vigesimocuarto. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.4.2 Energías renovables en procesos e instalaciones, párrafo 2º.

Donde dice:

“Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa y biolíquidos que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico”.

Debe decir:

“Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa sólida, biolíquidos, biogás, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburantes que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico”.

Vigesimoquinto. Corregir el anexo II: catálogo de actuaciones Tipo de actuación L2.4.2 Energías renovables en procesos e instalaciones, párrafo 5º.

Donde dice:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable”.

Debe decir:

“Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de su energía producida por la instalación renovable asociada, en base anual. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable”.

Vigesimosexto. Corregir el anexo III: Definiciones.

Donde dice:

“22. «Empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del 21.3.b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo”.

Debe decir:

“22. «Empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en par-

00325232

particular, a los tipos de sociedades mencionados en el Anexo I de la Directiva 2013/34/UE (37) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el Anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de concurso o insolvencia o reúna los criterios establecidos en Derecho para ser sometida a un procedimiento de concurso o insolvencia a petición de sus acreedores.

d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

i) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y

ii) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0”.